

Transcurrido el expresado plazo sin haberse realizado la edición de referenci se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Valencia una Escuela Profesional de Aparato Digestivo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Aparato Digestivo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I.—Objetos de la Escuela

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943, artículos 55 y 56 del Decreto Ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Aparato Digestivo de la Facultad de Medicina de Valencia, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- 1) La formación de Médicos especialistas en Aparato Digestivo.
- 2) La realización de cursos monográficos y de aplicación para especialistas ya formados, y de divulgación y perfeccionamiento para Médicos generales.
- 3) Formación de un núcleo de investigadores y de un Centro de Estudios Superiores de la especialidad, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- 4) La dirección y asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias, relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.
- 5) Intercambio con las instituciones científicas y docentes de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II.—Personal docente

El personal docente estará constituido por:

- 1) El Director de la Escuela, que obligatoriamente lo será el Catedrático numerario de Patología médica (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de Valencia, el cual tendrá autoridad plena para resolver cuantos casos se presenten en su desenvolvimiento, y, en los no previstos, someterá sus sugerencias y propuestas al visto bueno del Decano de la Facultad, quien resolverá en consecuencia.
- 2) Los Profesores ordinarios, considerando como tales, a los Profesores adjuntos en activo pertenecientes a la cátedra de «Patología médica» (segunda cátedra), más el Jefe de la Sección de Aparato Digestivo adscrito a la misma.
- 3) Serán Profesores agregados aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela, aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Valencia. Los Profesores agregados podrán ser Jefes de servicio de la especialidad en organismos del Estado, provincia o municipio o de instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la Escuela.
- 4) Serán Profesores ayudantes los Médicos pertenecientes a la Clínica universitaria de la cátedra de «Patología médica» (segunda cátedra) que, a propuesta del Director, sean nombrados de modo idéntico a los Profesores agregados.
- 5) Serán colaboradores aquellos facultativos a quienes, por dedicarse a disciplinas de interés para el aparato digestivo, se considere adecuado encargarles de alguna de las enseñanzas.

III.—Funciones del Director

El Director de la Escuela completará sus funciones como tal, con las atribuciones siguientes:

- a) Será el encargado de dirigir las enseñanzas de la especialidad.
- b) Dirigirá y promoverá la ordenación y funciones de la Escuela de acuerdo con la legislación vigente, y la que en lo sucesivo se dictare.

c) Propondrá al Decano de la Facultad el personal docente, sanitario y subalterno que deba prestar servicios en la Escuela.

d) Confeccionará, igualmente, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que someterá a la aprobación del Decano.

e) Confeccionará, también anualmente, una memoria en la que se refleje la labor realizada y se propongan las modificaciones que, a su juicio, deban ser tenidas en cuenta para el curso siguiente.

Tanto el presupuesto como la Memoria y nuevo Plan de estudios, habrán de someterse a la aprobación del Decano en la primera decena del mes de septiembre.

El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desarrollo de sus actividades.

IV.—Medios materiales para la enseñanza e investigación

Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Aparato Digestivo cuenta con un servicio de 40 camas dedicadas preferentemente a esta especialización y que están comprendidas en la sección del Hospital Clínico adscrita a la segunda cátedra de «Patología médica».

Cuenta además con servicios policlínicos dotados de los siguientes departamentos:

- A) Radiología: 1.º Rutinaria. 2.º Especializada en: farmacorradiología, seriografía gastrointestinal, esplenopografía, neumoperitoneografía, cateterismo vascular, biopsia perradiológica. La realización de gammagrafía tiene lugar en el Departamento Central de Radiología de la Facultad.
- B) Endoscopia: fotolaparoscopia, fotorrestosigmoidoscopia, gastroscopia, esofagoscopia distal protegida.
- C) Sondajes: a) rutinarios; b) especiales: pruebas funcionales mixtas, cateterismo suprahepáticas, hemostasia esofagogastrica, intubación intestinal profunda, citología exfoliativa.
- D) Biopsias: peroral gastrointestinal, rectosigmoidea, hepática.
- E) Laboratorio Central de la Cátedra en sus dos secciones: 1.º Análisis clínicos rutinarios. 2.º De investigación en su aspecto: químico, colorimétrico, hematológico, alérgico, serológico, electrolítico, histopatológico y experimentación animal.

La normal sincronización de los servicios enunciados dentro de la cátedra hace posible un mejor rendimiento de la clínica e investigación en beneficio de las enseñanzas de la especialidad.

Para colaborar en las tareas docentes adscritas a esta Escuela están a disposición de las mismas las 50 camas del Servicio de Medicina general B del Hospital Provincial de Valencia, dedicado, fundamentalmente, a esta especialidad.

Dispone, asimismo, de un archivo-fichero donde figuran las historias clínicas de la labor realizada por la cátedra en años anteriores.

Estará a disposición de los alumnos una biblioteca con monografías y revistas de la especialidad, nacionales y extranjeras.

Un seminario, núcleo de la labor docente, deberá ser ampliado dentro del margen de la futura Escuela.

V.—Régimen económico

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de «Patología médica», pero funcionará económicamente con independencia, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Constituirán sus ingresos anuales la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgarsele.

VI.—Plan de enseñanza

La enseñanza será teórica, práctica y experimental. La convocatoria se realizará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de la matrícula y las pruebas de ingreso. El curso comenzará el 15 de octubre y tendrá dos años de duración.

Las enseñanzas comprenderán las siguientes asignaturas:

Primer año:

- a) Bases ontogénicas y filogénicas de la gastroenterología.
- b) Anatomía clínica, radiológica y endoscópica aplicadas al aparato digestivo.
- c) Fisiología general del aparato digestivo.
- d) Fisiología del estómago, esófago, intestino, hígado, páncreas, bazo, peritoneo.
- e) Semiología gastroenterológica. Exploración clínica. Exploración funcional del estómago, intestino, hígado, páncreas.
- f) Farmacología general del aparato digestivo.
- g) Los síndromes gastroenterológicos.

Segundo año:

- a) Fisiopatología, clínica y diagnóstico en las enfermedades del esófago, estómago, intestino, hígado, páncreas, peritoneo.

b) Los medios auxiliares del diagnóstico:

1) Diagnóstico radiológico y radiográfico. Interpretación de series gastroduodenales, estómago operado, duodenografías, colecistografías, neumoperitoneografías y esplenoportografías. Dinámica gastrointestinal: tránsito, farmacorradiología.

2) Diagnóstico endoscópico. Interpretación de imágenes: esofagoscópicas, gastroscópicas, rectoscópicas, laparoscópicas.

3) Diagnóstico funcional. Lectura e interpretación de pruebas funcionales: gástricas, intestinales, bilio-pancreáticas y hepáticas.

4) Diagnóstico por laboratorio: químico, hormonal, citológico, serobacteriológico, histoquímico, histopatológico, enzimológico.

c) El tratamiento en aparato digestivo:

- 1) Farmacoterapia.
- 2) Crenoterapia.
- 3) Terapéutica física.
- 4) Psicoterapia.
- 5) Estudio general de las indicaciones quirúrgicas, técnicas y resultados.

Durante este segundo año los alumnos serán iniciados en la práctica personal de técnicas especiales, considerando como tales la esofagoscopia, gastroscopia, laparoscopia, punción hepática, esplenoportografía y aquellas otras que el Director determine. Es condición indispensable y previa para ello la experimentación animal u otras pruebas que se propongan y que aseguren la destreza y capacitación del alumno en dicha iniciación.

La asistencia es obligatoria a toda clase de enseñanzas, realizándose al finalizar el curso una prueba teórico-práctica ante un Tribunal constituido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma. La calificación será de «apto» o «no apto», no pudiendo pasar al segundo año sin tener aprobado el primero.

La calificación de «no apto» en dos cursos, lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán en acto oficial un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del Decano, siendo condición indispensable la presentación y aprobación de un trabajo científico sobre la especialidad.

VII.—Otros diplomas

Independientemente de la concesión del diploma a que hace alusión el apartado anterior, la Escuela podrá otorgar otros diplomas en las siguientes circunstancias:

a) Diploma de asistencia a cursos de aspectos parciales de la especialidad.

Se exigirá un mínimo de dos años de permanencia en la sección correspondiente de la Clínica universitaria de «Patología médica». Finalizado este período, un Tribunal, nombrado en la forma expuesta, valorará los trabajos y la labor efectuada por el candidato, pudiendo someterlo a las pruebas que considere oportunas.

b) Diploma de asistencia a cursos monográficos de ampliación y de perfeccionamiento.

Se concederá a los especialistas en Aparato Digestivo y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán con la finalidad indicada.

VIII.—Disposiciones finales

La reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores normas del Ministerio de Educación Nacional y especialmente lo que, en su día, se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar el presente Estatuto será resuelto por el Director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado y se inspirará en las normas legislativas análogas, previa consulta al Decano de la Facultad de Medicina y su aprobación.

ORDEN de 1 de marzo de 1966 por la que se señala el precio al texto "Dibujo Industrial", primer curso de Aprendizaje, Ramas: Metal, Minera, Construcción, Textil, Madera y Automovilismo, original de don Domingo Melendo Luque.

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha resuelto señalar el siguiente precio de venta al texto que se cita:

«Dibujo Industrial», primer curso de Aprendizaje, Ramas: Metal, Minera, Construcción, Textil, Madera y Automovilismo, original de don Domingo Melendo Luque, 45,00 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.952, interpuesto por don José de la Torre Plaza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.952, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José de la Torre Plaza, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1963, y contra las desestimaciones tácitas de las peticiones formuladas por el mismo a la expresada Dirección General de 25 de agosto de 1961 y en alzada a este Ministerio de 24 de enero de 1963, se ha dictado sentencia en 20 de diciembre último, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José de la Torre Plaza, Maestro nacional, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1963, relativa a su ascenso y colocación escalafonal, y, asimismo, debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la propia representación procesal contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de peticiones formuladas por el mencionado Maestro nacional a la expresada Dirección General en 25 de agosto de 1961 con denuncia de mora el 17 de octubre de 1962, y en alzada al señor Ministro de Educación Nacional de 24 de enero de 1963, respecto a su reintegro al servicio activo procedente de la situación de jubilado voluntario y efectos administrativos y económicos de dicho reintegro, cuyos actos presuntos denegatorios confirmamos por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto a tales actos se refiere; sin hacerse expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Soriano Macián.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.150 interpuesto por don Amadeo Soriano Macián contra la Orden de 28 de octubre de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 19 de febrero de 1966, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Soriano Macián contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de octubre de 1963, por la que se convocó a oposición la cátedra de «Física» del Grupo Segundo de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Linares, y contra la resolución de 25 de mayo de 1964 que denegó reposición solicitada de la anterior, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra Orden de 25 de noviembre de 1964 que creó la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra Orden de 25 de noviembre de 1964, que creó la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos de la Facultad